

**CONSTANCIA:** Manizales, 17 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

Erin Santiago Gómez Q  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE</b>	MAURICIO MEJÍA LOBO
<b>DEMANDADOS</b>	WILLIAM MEJÍA DUQUE
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2021 00956 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por MAURICIO MEJÍA LOBO contra WILLIAM MEJÍA DUQUE, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. A fin de establecer la legitimación en la causa y la debida integración del contradictorio, aclarará lo expuesto en los hechos noveno y décimo de la demanda ya que según lo expuesto el inmueble cuya restitución se persigue está el poder de una persona que no ha sido demandada.
2. Fundamentará los supuestos fácticos de la solicitud de restitución provisional, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, encasillando su solicitud expresamente a los eventos de dicha normativa.
3. Indicará de forma clara el termino de duración del contrato; precisará lo relacionado con la terminación del mismo al hablarse de un acuerdo verbal considerando además las cláusulas del contrato y lo dispuesto

sobre el particular en la ley 820 de 2003 teniendo en cuenta lo alegado como causado de terminación de la convención.

4. Se indicará si el arriendo pactado ha sido cancelado hasta la fecha de presentación de la demanda.
5. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 008 fijado el 20 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a021f7605aa0a645daf3f1bc3a549361395603d81cf72706b6d30d0a31ef798**

Documento generado en 19/01/2022 04:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>